PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00105-00
DEMANANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO:	JULIO CESAR MUÑOZ AGREDO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, Dra. **ANA GRACIELA PRADO DIAZ**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado a nombre propio por la Dra. ANA GRACIELA PRADO DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.550.891, en contra del señor **JULIO CESAR MUÑOZ AGREDO,** a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada al correo institucional del Despacho el 1 de abril de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la doctora **ANA GRACIELA PRADO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.891, en calidad de demandante, quien remite memorial el día 1 de abril de 2022, mediante el cual, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor **JULIO CESAR MUÑOZ AGREDO**, por pago total de la obligación**,** ejecutada en el presente proceso y por el pago de las costas.

De igual forma solicita se archive el proceso y se levanten las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ANA GRACIELA PRADO DIAZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.550.891, en contra del señor **JULIO CESAR MUÑOZ AGREDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.520.188, por pago total de la obligación.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00105-00
DEMANANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO:	JULIO CESAR MUÑOZ AGREDO

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 031
Hoy 19 de abril de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria